



# PERIODICO

# OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO

PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 357.-	✓ QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001 DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.-.....	PAG. 2
DECRETO No. 358.-	QUE CONTIENE REFORMA AL DECRETO No. 006 EMITIDO POR LA H. LEGISLATURA LOCAL, CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1998.-.....	PAG. 17
DECRETO No. 359.-	QUE CONTIENE LEY PARA LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIONES Y LA COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL.-.....	PAG. 20
DECRETO No. 360.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001 DEL ESTADO DE DURANGO.-.....	PAG. 26
DECRETO No. 361.-	QUE CONTIENE LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2001 DEL ESTADO DE DURANGO.-.....	PAG. 33
DECRETO No. 362.-	QUE CONTIENE CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL 2001.-.....	PAG. 60
DECRETO No. 363.-	QUE CONTIENE CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.-.....	PAG. 63

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-  
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-  
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de DURANGO, envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el **MUNICIPIO DE DURANGO**, en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2001, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando una avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.**- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de DURANGO, remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política Local, la misma apruebe la Ley de Ingresos correspondiente.

**TERCERO.**- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 10 (diez) de noviembre de 2000 (dos mil,) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2001.

**CUARTO.**- Los integrantes de la comisión, conscientes de la realidad económica de nuestro municipio y de la falta de empleo, así como de los pocos ingresos de las familias que lamentablemente apenas alcanzan para cubrir sus necesidades elementales, con el ánimo de apoyarlos, consideramos que no es justo incrementar los impuestos que repercuten seriamente en su economía; por lo que, esta Comisión realizó modificaciones al proyecto de Ley de Ingresos ya que a la fecha el H. Congreso del Estado no ha aprobado las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, a que se refieren los artículos 115 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Durango respectivamente, por lo que la tasa del cobro del Impuesto Predial, sea la misma que se ha venido aplicando, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Hacienda de los Municipios en vigor.

**QUINTO.**- Lo anterior tiene como finalidad el que queden perfectamente establecidos los criterios y montos de las tarifas que la Administración Pública Municipal aplicará en la prestación de determinados servicios, lo cual demuestra la voluntad de conducirse bajo los principios de legalidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad que garanticen y den respuesta a los reclamos de la población para lograr una nueva cultura de participación y colaboración en el desarrollo de nuestro municipios y lograr el fortalecimiento de un verdadero federalismo en nuestro país.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### DECRETO No. 357

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

**ARTICULO PRIMERO.**- El Municipio de Durango, Dgo., percibirá en el ejercicio fiscal del año 2001, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan.

IMPUESTOS	30,200,000.00
PREDIAL	23,000,000.00
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	19,000,000.00
II.- IMPUESTO DE EJERCICIO ANTERIORES	4,000,000.00
SOBRE TRASLACION DE DOMINIO	6,000,000.00
DE BIENES INMUEBLES	0.00
SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES	
MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS	
Y GANADERAS	
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS	1,200,000.00
PUBLICOS	

<b>DERECHOS</b>	<b>35,943,000.00</b>
POR SERVICIO DE RASTRO	153,000,00
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES	1,500,000.00
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	1,900,000.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS	500,000.00
POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	9,500,000.00
POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCION DE BASURA	0.00
POR SERVICIO DE AGUA	0.00
POR SERVICIO DE SANEAMIENTO	0.00
SOBRE VEHICULOS	0.00
EXPEDICION DE LICENCIAS Y REFRENDOS	5,440,000.00
SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS	
I.- EXPEDICIÓN	240,000.00
II.- REFRENDO	5,200,000.00
ANUNCIOS	1,500,000.00
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	15,450,000.00
POR LA EXPLOTACION COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	0.00
REVISTA MECANICA Y VERIFICACION ECOLÓGICA	
PRODUCTOS	3,226,000.00
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES	72,000.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	650,000.00
POR ESTABLECIMIENTO O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO	0.00
I.- CINETECAS	350,000.00
II.- ALBERCA OLIMPICA	450,000.00
POR CREDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	1,200,000.00
POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0.00
OBtenidos DE VENTAS DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	504,000.00
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	
APROVECHAMIENTOS	18,390,000.00
RECARGOS	300,000.00
MULTAS	9,000,000.00
REZAGOS	0.00
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	7,000,000.00
DONATIVOS Y APORTACIONES	

SUBSIDIOS	0.00
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL	0.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	2,000,000.00
NO ESPECIFICADOS	90,000.00
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>138,751,385.00</b>
LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES	0.00
LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL	137,651,385.00
<b>I.- FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS</b>	<b>91,221,204.00</b>
<b>II.- FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL</b>	<b>43,377,570.00</b>
<b>III.- APOYOS CUATRIMESTRALES</b>	<b>3,052,611.00</b>
<b>IV.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS</b>	<b>1,100,000.00</b>
LOS ADICIONALES QUE SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS	0.00
OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	0.00
EXPROPIACIONES	0.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>210,627,984.00</b>
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	140,133,000.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	51,747,000.00
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	13,747,992.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	2,290,992.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	2,709,000.00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 437'138,369.00</b>

(SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y Siete MILLONES, CIENTO TREINTA Y OCHO MIL, Trescientos Sesenta y Nueve PESOS 00/100 M.N.)

**ARTICULO SEGUNDO.**- Los ingresos establecidos por esta ley se causaran, liquidaran y recaudaran de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTÍCULO TERCERO.**- El impuesto predial se causará conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Hacienda de los Municipios para el Estado de Durango.

**ARTÍCULO CUARTO.**- El ingreso proveniente del impuesto predial, se percibirá en base a las siguientes tablas de valores:

<b>CONSTRUCCION MODERNA</b>			
<b>Tipo</b>	<b>Codificación</b>	<b>Característica</b>	<b>Valor Catastral por metro cuadrado</b>
<b>Lujoso</b>	52 11	nuevo	1,250.00
	52 12	bueno	1,062.50
	52 13	regular	937.50
	52 14	malo	750.00
	52 15	o.negra	500.00
<b>Calidad</b>	52 21	nuevo	1,050.00
	52 22	bueno	892.50
	52 23	regular	787.50
	52 24	malo	630.00
	52 25	o.negra	420.00
<b>Mediano</b>	52 31	nuevo	950.00
	52 32	bueno	807.50
	52 33	regular	712.50
	52 34	malo	570.00
	52 35	o.negra	380.00
<b>Económico</b>	52 41	nuevo	750.00
	52 42	bueno	637.50
	52 43	regular	562.50
	52 44	malo	450.00
	52 45	o.negra	300.00
<b>Corriente</b>	52 51	nuevo	500.00
	52 52	bueno	425.00
	52 53	regular	375.00
	52 54	malo	300.00
	52 55	o.negra	200.00
<b>Muy Corriente</b>	52 61	nuevo	400.00
	52 62	bueno	340.00
	52 63	regular	300.00
	52 64	malo	240.00

	.52 65	o.negra	160.00

## CONSTRUCCION ANTIGUA

Tipo	Codificación	Característica	Valor Catastral por metro cuadrado
<b>Calidad</b>	53 21	m.bueno	900.00
	53 22	bueno	765.00
	53 23	regular	675.00
	53 24	malo	540.00
	53 25	ruinoso	360.00
<b>Mediano</b>	53 31	m.bueno	600.00
	53 32	bueno	510.00
	53 33	regular	450.00
	53 34	malo	360.00
	53 35	ruinoso	240.00
<b>Económico</b>	53 41	m.bueno	400.00
	53 42	bueno	340.00
	53 43	regular	300.00
	53 44	malo	240.00
	53 45	ruinoso	160.00
<b>Corriente</b>	53 51	m.bueno	250.00
	53 52	bueno	212.50
	53 53	regular	187.50
	53 54	malo	150.00
	53 55	ruinoso	100.00
<b>Muy Corriente</b>	53 61	m.bueno	175.00
	53 62	bueno	148.75
	53 63	regular	131.25
	53 64	malo	105.00
	53 65	ruinoso	70.00
<b>Combinado</b>	53 71	m.bueno	700.00
	53 72	bueno	595.00
	53 73	regular	525.00
	53 74	malo	420.00
	53 75	ruinoso	280.00

## INDUSTRIAL

Tipo	Codificación	Característica	Valor Catastral por metro cuadrado
<b>Pesado</b>	75 11	nuevo	400.00
	75 12	bueno	340.00
	75 13	regular	300.00
	75 14	malo	240.00
	75 15	ruinoso	160.00
<b>Mediano</b>	75 21	nuevo	325.00
	75 22	bueno	276.25
	75 23	regular	243.75
	75 24	malo	195.00
	75 25	ruinoso	130.00
<b>Ligero</b>	75 31	nuevo	275.00
	75 32	bueno	233.75
	75 33	regular	206.25
	75 34	malo	165.00
	75 35	ruinoso	110.00

## TEJABAN O COBERTIZO.

Tipo	Codificación	Característica	Valor Catastral por metro cuadrado
<b>Primera</b>	66 11	m.bueno	175.00
	66 12	bueno	148.75
	66 13	regular	131.25
	66 14	malo	105.00
	66 15	ruinoso	70.00
<b>Segunda</b>	66 21	m.bueno	125.00
	66 22	bueno	106.25
	66 23	regular	93.75
	66 24	malo	75.00
	66 25	ruinoso	50.00

## ZONAS ECONOMICAS URBANAS

Tipo	Zona	Característica	Valor Catastral por metro cuadrado
Urbano	1	precario	18.00
Urbano	2	basico	30.00
Urbano	3	habitacional bajo	48.00
Urbano	4	habitacional econ.	72.00
Urbano	5	habitacional	86.00
Urbano	6	habitacional medio	94.00
Urbano	7	habitacional antig.	180.00
Urbano	8	habitacional antig.	216.00
Urbano	9	residencial	120.00
Urbano	10	residencial alto	300.00
Urbano	11	resid.y comercial	700.00
Urbano	12	comercial	1,150.00
Urbano	13	industrial	50.00

## ZONAS ECONOMICAS RUSTICAS

Tipo	Codificación	Característica	Valor Catastral por hectárea

<b>Huerto</b>	3111	En producción	15,000.00
	3121	En desarrollo	10,000.00
	3123	En decadencia	8,000.00
<b>Riego</b>	3331	Bombeo	11,000.00
	3341	Bombeo	9,500.00
	3311	Gravedad	9,000.00
	3321	Gravedad	6,500.00
<b>Laborable</b>	3511	A	1,100.00
	3521	B	800.00
<b>Forestal</b>	3711	En explotación	2,000.00
	3721	En desarrollo	1,000.00
	3731	No comercial	400.00
<b>Medio</b>	3351	B	5,000.00
<b>Riego</b>	3352	A	3,600.00
<b>Temporal</b>	3411	A	1,800.00
	3421	B	1,400.00
	3431	C	1,000.00
<b>Agostadero</b>	3611	A	1,000.00
	3621	B	750.00
	3631	C	570.00
<b>Otros</b>	3801	En rotación	1,500.00
	3901	Eriazo	70.00

### ZONAS ECONOMICAS CAMPESTRES

Tipo	Codificación	Característica	Valor Catastral por metro cuadrado
<b>Campestre</b>	8021	A	0.80
<b>Agropecuario</b>	8022	B	0.80
<b>Granjas</b>	8023	A	2.00
	8024	B	1.50

<b>Campestre</b>	8025	A	5.00
<b>Económico</b>	8026	B	4.00
<b>Campestre</b>	8027	A	7.00
<b>Bueno</b>	8028	B	6.00
<b>Campestre</b>	8029	A	70.00
<b>Residencial</b>	8030	B	50.00

**ARTICULO QUINTO.** - La recaudación proveniente de los derechos previstos en esta ley se recaudarán para el ejercicio fiscal 2001 de acuerdo a las siguientes cuotas y tarifas.

CONCEPTO	TARIFA
I.- Derecho por servicio de rastro municipal	
1.- Traslado de canal completa o incompleta	\$ 20.00
II.- Derecho por la prestación de Servs. Del Panteón Municipal.	
1.- Inhumación	
1a.- Descubrir gaveta	299.50
1b.- Fosa común	410.00
1c.- Gavetita	500.00
1d.- Segunda gaveta	650.00
1e.- Tercer gaveta	525.00
2. Exhumación	250.00
3.- Permiso de trasladar el cadáver	150.00
4.- Permiso construcción de gaveta	74.00
5.- Construcción de gaveta	600.00
6.- Instalación de lápida	15% sobre el costo de la misma
7.- Elaboración de título fosa común	150.00
8.- Elaboración de título particular	450.00
9.- Venta de lotes extraordinarios	5,600.00
10.- Elaboración de título de propiedad	1,000.00

**III.- Derecho por construcción, reconstrucción, reparaciones y demoliciones (siguiente página)**

**RELACION DE PAGOS DE DERECHOS POR LA EXPEDICION  
DE PERMISOS DE CONSTRUCCION Y OTROS SERVICIOS**

CONCEPTO	UNIDAD	POPULAR	MEDIO	RESIDENCIAL	COMERCIAL
1.- AREA COMERCIAL	MTS 2				\$ 7,00
1.1. ESTACIONAMIENTO	MTS 2				2,00
2.- VIVIENDAS EDIFICACIONES	MTS 2	\$ 3,00	4,00	5,00	
3.- DEMOLICIONES	MTS 2	1,50	2,00	3,00	
4.- CONST. DE BARDAS	MTS 2	1,00	2,00	3,00	
5.- CISTERNA 1.5 M3.	PIEZA	50,00	60,00	80,00	
6.- NUM. OFICIALES PLANOS	OFICIO	10,00	15,00	20,00	
7.- NUM. OFICIALES CAMPO	OFICIO	20,00	30,00	40,00	
8.- OCUPACION DE VIA PUB.	DIA	3,00	4,00	5,00	
9.- PRORROGA DE LICENCIA	LO QUE	FALTA	POR	EJECUTAR	
10.- RAMPAS EN BANQUETAS	UNIDAD	25,00	35,00	45,00	
11.- MARQUESINAS MAXIMO 1.0	MTS 2	4,00	5,00	6,00	
12.- BALCONES MAXIMO 70 CM X30 MTS. LONGITUD	MTS 2	4,00	5,00	6,00	
13.- ABRIR VANOS PARA COLOCAR PUERTAS Y VENTANAS	MTS 2	25,00	35,00	45,00	
14.- TERMINACION DE OBRA	OFICIO	50,00	70,00	100,00	
15.- PISOS, FIRMES Y APLANADOS	MTS 2	1,00	2,00	3,00	
16.- DICTAMEN ESTRUCTURAL	OFICIO	150,00	200,00	250,00	
17.- CERTIFICACIONES O QUEJAS	OFICIO	100,00	200,00	300,00	
<b>IV. TARIFAS POR DERECHOS DE FRACCIONAMIENTOS</b>					
USO DE SUELO		250.00			
AUTORIZACION PRELIMINAR					0.50/M <sup>2</sup> AREA VENDIBLE 0.70/M <sup>2</sup> AREA INDUSTRIAL 15% COSTO GLOBAL URBANIZACION
LICENCIA DE URBANIZACION					
SUPERVISION					
FIANZA 10% COSTO					

GLOBAL URBANIZACION.					
-------------------------	--	--	--	--	--

#### IV.- Derechos por cooperación para obras públicas.

TIPO DE OBRA	PORCENTAJE S/INVERSIÓN OBRA
Pavimento	33%
Guarniciones	30%
Pav. Vialidades	10%
Alumbrado	10%
Electrificación	25%
Agua Potable	10%
Alcantarillado	10%

#### V Derecho por Expedición de Licencias y Refrendos de bebidas con contenido alcohólico.

CONCEPTO	TARIFA
Expedición de nueva licencia	De 300 a 600 salarios mínimos
Refrendo	De 20 a 1600 salarios mínimos

#### VI Anuncios

Refrendo semestral	3 salarios mínimos mensuales
--------------------	------------------------------

#### VII Por servicio de Alumbrado Público

La tasa para determinar el monto del servicio público de iluminación será:

Del 6% en las tarifas 1, 2 y 3.

Del 5% en las tarifas 1<sup>a</sup>, 2b y 3c.

Del 10% en las tarifas 8 y 12.

**ARTICULO SEXTO.**- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondiente, y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería su equivalente u organismos.

**ARTICULO SÉPTIMO.**- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada y controlada exclusivamente por la misma.

**ARTICULO OCTAVO.**- Los adeudos proveniente de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO NOVENO.**- Cuando no se cobran las contribuciones en la fecha dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en conceptos de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no hubiere efectuado o hubiere sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO DECIMO.**- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO** - El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo,

respectivamente en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2001

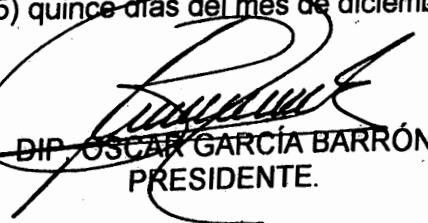
**SEGUNDO.**- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

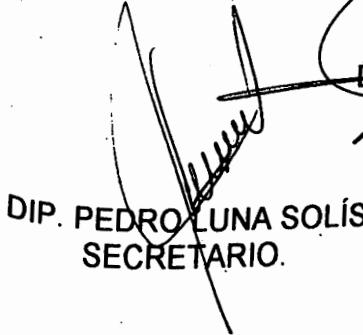
**TERCERO.**- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales estatales, por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**CUARTO.**- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2001, por concepto de participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2000) dos mil.

  
DIP. OSCAR GARCÍA BARRÓN  
PRESIDENTE.

  
DIP. PEDRO LUNA SOLÍS  
SECRETARIO.

  
DIP. JAIME RIVERA CANAÁN  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO NIÉR,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-  
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-  
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 11 y 14 de Diciembre del presente año, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentaron a esta H. Legislatura Local, iniciativas de Decreto en la que solicitan reforma al Decreto No. 006 emitido por la H. Legislatura Local con 21 de octubre de 1998, las cuales fueron turnadas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Jose Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Al analizar las Iniciativas referidas, la Comisión encontró que las mismas coinciden en su contenido, que es el de reformar el Artículo Primero del Decreto 006, mediante el cual este Congreso, autorizó al Gobierno del Estado a celebrar permuto respecto de un terreno de su propiedad, con el C. EPITACIO JARA Y SOCIOS, por otro, propiedad del mismo en el año de 1980, permuto que no se pudo formalizar en virtud a un error en relación al Lote a permutarse; y que al subsanarse mediante un Decreto posterior en fecha 21 de octubre de 1998, nuevamente al especificarse las colindancias del Lote No. 127 motivo de la permuto, se señalaron en forma equivocada, por lo que la Comisión, por economía parlamentaria consideró fusionarlas.

**SEGUNDO.-** Por lo anterior y con el propósito de subsanarse, la Comisión consideró necesario reformar el artículo primero del Decreto No. 006 de fecha 21 de octubre de 1998, dejando perfectamente especificadas las colindancias del citado Lote No. 127 y así poder formalizar la permuto referida y entregar a favor de la Colonia Agrícola 20 de Noviembre, la contraprestación en cumplimiento a las obligaciones que al Gobierno del Estado le competen en el respectivo contrato de permuto.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado expedie el siguiente:

#### DECRETO N°. 358

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL  
ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL  
PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el Artículo Primero del Decreto No. 006, emitido por la H. Legislatura local con fecha 21 de Octubre de 1998 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Estado correspondiente al No. 36 de fecha 01 de Noviembre de 1998, para quedar como sigue:

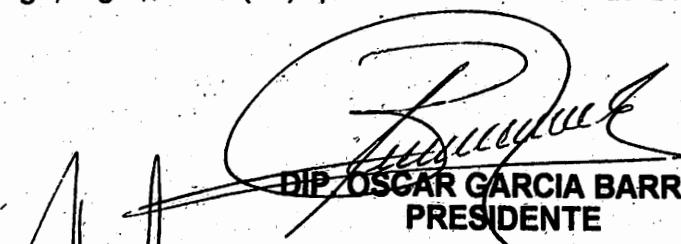
**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que celebre permuta con el C. EPITACIO JARA Y SOCIOS, respecto de un terreno propiedad del Gobierno del Estado, marcado con el número 153, cuya superficie es de 10-00-00 hectáreas, ubicado en la Colonia Agrícola 20 de Noviembre, del Municipio y Estado de Durango, con las siguientes medidas y colindancias; al Noroeste, en 500.00 metros colinda con el lote 147; al Noreste, en 200.00 metros colinda con el lote 154; al Sureste en 500.00 metros colinda con el lote 159; y al Suroeste, en 200.00 metros colinda con el lote 152; por el terreno rústico propiedad del C. EPITACIO JARA Y SOCIOS, ubicado en la Colonia Agrícola 20 de Noviembre, del Municipio y Estado de Durango, marcado con el número 127, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Noroeste, en 500.00 metros colinda con el lote 121; al Noreste, en 200.00 metros colinda con el lote 128; al Sureste, en 500.00 metros colinda con el lote 133; y al Suroeste, en 200.00 metros colinda con el lote 126, y cuya superficie es de 10-00-00 hectáreas".

#### TRANSITORIO:

**ÚNICO** .- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Diciembre del año (2000) dos mil .



DIP. OSCAR GARCIA BARRON  
PRESIDENTE



DIP. PEDRO LUNA SOLIS  
SECRETARIO



DIP. JAIME ABIZ CANAAN  
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA -----  
DE DURANGO, DGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-  
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-  
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha - del presente año, el C. Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXI Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto que contiene **LEY PARA LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIONES Y LA COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. diputados: Jaime Rivas Loaiza; Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión al analizar la Iniciativa, se encontró que efectivamente el sistema de participaciones tiene como propósito fundamental apoyar a los municipios de menor desarrollo; sin embargo, en virtud de que un porcentaje importante de las participaciones a los municipios se distribuye en relación directa con su población, y dados los resultados del nuevo censo, prácticamente dejan sin efecto el propósito antes mencionado, ya que en la mayoría de los municipios de la entidad ha disminuido la población por diversas causas, entre las que destacan la emigración a comunidades con mayores fuentes de empleo, mayor cobertura en sus servicios médicos e instituciones educativas en sus distintos niveles, por lo que se observa un incremento en los principales centros urbanos del Estado.

**SEGUNDO.-** El establecimiento del fondo estatal con recursos propios tiene como finalidad incentivar la recaudación del impuesto predial por parte de los municipios de la entidad, para que se alleguen de mayores recursos del gobierno federal, por concepto de fondo de fomento municipal, sin embargo, la distribución del fondo en relación directa con los montos de recaudación del impuesto predial y de los derechos por agua, limitan el acceso a los recursos del fondo a los principales municipios de nuestra entidad en los que se encuentra el padrón de contribuyentes de dicho impuesto.

**TERCERO.-** Reconociendo que el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa con el gobierno federal han tenido resultados positivos; sin embargo, al adecuar sus estructuras al nivel Estado-Municipio rebasa las posibilidades efectivas de coordinación dadas las características específicas de la legislación impositiva estatal y municipal, ya que limitan la posibilidad de recaudación por parte de las autoridades fiscales municipales; en tal virtud, no es adecuado que el Estado asuma facultades administrativas en forma total y permanente, porque desvirtúa la política de descentralización de la administración de las fuentes de ingresos que constitucionalmente competen a los municipios, que en realidad lo que requieren es consolidarse económica y administrativamente, con la finalidad de asumir las facultades que les corresponde desempeñar a favor de la población en general; por lo tanto, estimamos necesaria la creación de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, cuyo propósito fundamental es fijar las bases para la determinación, distribución y

liquidación de la participaciones que correspondan a los municipios en los ingresos federales participables que establece la Ley Federal de Coordinación Fiscal, y en los ingresos Estatales cuando así lo dispóna la legislación local aplicable; también tiene como finalidad constituir los órganos competentes en materia de vigilancia del sistema de participaciones, así como las bases para su organización y funcionamiento; así como el establecimiento de la reglas para la colaboración administrativa en materia fiscal entre las autoridades estatales y municipales.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 359**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY PARA LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIONES Y LA COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL.**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto:

- I. Fijar las bases para la determinación, distribución y liquidación de las participaciones que correspondan a los municipios en los ingresos federales participables que establece la Ley Federal de Coordinación Fiscal, y en los ingresos estatales cuando así lo disponga la legislación local aplicable.
- II. Constituir los órganos competentes en materia de vigilancia del sistema de participaciones, así como las bases para su organización y funcionamiento.
- III. Establecer reglas para la colaboración administrativa en materia fiscal entre las autoridades Estatales y Municipales.

**Artículo 2.-** En los términos de la Ley Federal de Coordinación Fiscal y de la legislación estatal aplicable, el Gobierno del Estado distribuirá entre los municipios de la Entidad los siguientes montos de participaciones:

- I. El 20% de las participaciones que reciba el Estado por concepto del fondo general;

- II.
- III. El 100% del fondo de fomento Municipal;
- IV. El 20% de las participaciones recibidas por el Estado por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- V. El 20% de la recaudación en la entidad del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- VI. El 30% de la recaudación en la entidad del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

**Artículo 3.-** Con el propósito de fortalecer las Haciendas Públicas Municipales, incentivar y optimizar la recaudación del Impuesto Predial por parte de los Municipios, se constituye el Fondo Estatal de Participaciones directamente con recursos propios del Gobierno del Estado.

**Artículo 4.-** El monto del Fondo Estatal de Participaciones se acordará anualmente por el Ejecutivo del Estado y su importe no podrá ser inferior al del año inmediato anterior, actualizado con el índice nacional de precios al consumidor de dicho ejercicio, que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 5.-** Las cantidades que correspondan a las fracciones I, III y IV del Artículo 2 de esta ley integraran el fondo acumulado de participaciones y se distribuirá entre los municipios del Estado conforme al procedimiento siguiente:

- I. El 40% en relación directa con el número de habitantes de cada municipio, de acuerdo con los últimos datos oficiales publicados por el INEGI, en la fecha de expedición de decreto respectivo por parte del H. Congreso del Estado;
- II. El 45% de acuerdo con el coeficiente del fondo acumulado que le correspondió a cada municipio, en el ejercicio fiscal inmediato anterior;
- III. El 12.75% en función del coeficiente efectivo del fondo acumulado para el ejercicio en curso, a que se refieren las fracciones I y II antes señaladas;
- IV. El 2.25% en proporción inversa al monto de participaciones a que se refieren las fracciones anteriores.

**Artículo 6.-** La cantidad que corresponda a los municipios, establecida en la fracción II del Artículo 2, constituirá el fondo de fomento, y se distribuirá de acuerdo con el mecanismo siguiente:

- I. Se garantizará a los municipios un monto equivalente a las participaciones recibidas por este concepto en el ejercicio fiscal inmediato anterior;
- II. El monto que represente el incremento anual del fondo, se distribuirá con el coeficiente efectivo que resulte de aplicar el procedimiento del fondo acumulado que establece el Artículo 5 de esta Ley.

**Artículo 7.-** Con los recursos a que se refiere la fracción V del artículo 2 se integrará el fondo de tenencia, el cual se distribuirá de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. El 40% en relación directa con la recaudación del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos en cada municipio, registrada por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado en el ejercicio fiscal inmediato anterior;
- II. El 60% de acuerdo con el coeficiente efectivo del fondo acumulado que establece el Artículo 5.

**Artículo 8.-** El fondo estatal a que se refiere el Artículo 3 de esta ley, se distribuirá entre los municipios en función del incremento ponderado en la recaudación del impuesto predial de los dos últimos años anteriores al del ejercicio de que se trate.

**Artículo 9.-** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, liquidará mensualmente las participaciones que correspondan a los municipios, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que dicha dependencia reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la constancia de compensación respectiva, que acredite el monto de participaciones que corresponden al Estado.

**ARTÍCULO 10.-** Si transcurrido el plazo establecido en el Artículo anterior no estuviere contabilizada el 100% de la recaudación de los ingresos participables, la liquidación se efectuará con la información disponible, en cuyo caso las diferencias que resulten a favor de los municipios se compensarán en el mes siguiente.

**Artículo 11.-** Los ajustes cuatrimestrales y del ejercicio que resulten a cargo del Estado en el fondo general de participaciones, Fondo de Fomento Municipal e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, serán aplicados en la parte del 20% que corresponde a los municipios en el mes siguiente al del ajuste.

**Artículo 12.-** Las participaciones que correspondan a los Municipios son inembargables e imprescriptibles.

**Artículo 13.-** El Gobierno del Estado, previo acuerdo expreso del municipio, podrá afectar las participaciones que les correspondan para cumplir obligaciones a su cargo, o bien, cuando exista ordenamiento expreso de autoridad competente en casos de incumplimiento de obligaciones y dichas participaciones hayan sido afectadas en garantía.

**Artículo 14.-** El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración y los municipios, podrán celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.

**Artículo 15.-** El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración y los municipios. Participarán en la vigilancia y perfeccionamiento del sistema de participaciones; para estos efectos, se crea el comité de vigilancia del sistema de participaciones, el cual tendrá las facultades siguientes:

- I. Vigilar que la determinación de los coeficientes anuales que sirven de base para el cálculo de participaciones, se apegue estrictamente a las disposiciones establecidas en esta ley;
- II. Vigilar la correcta y oportuna liquidación de las participaciones a los municipios;
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado las medidas que se consideren necesarias para el perfeccionamiento del sistema de distribución de participaciones.

I

**Artículo 16.-** El comité de vigilancia del sistema de participaciones se integrará por el Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado y los titulares de las finanzas públicas municipales, o bien, por los funcionarios que estos designen.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** Esta Ley surtirá efectos legales a partir del 1 de enero del año 2001.

**Artículo Segundo.-** Se abroga la Ley de Coordinación Fiscal expedida mediante decreto número 230 del H. Congreso del Estado de Durango y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 8 del 27 de Enero del año 2000.

**Artículo Tercero-** En el caso de existir algún ordenamiento legal, que permita la regularización de vehículos de procedencia extranjera, se integrará un Fondo Estatal Especial, que se constituirá con el 40% del total de la recaudación por concepto de regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, el cual se distribuirá de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. El 40% en relación directa con la recaudación del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos en cada municipio, registrada por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
- II. El 60% de acuerdo con el coeficiente efectivo del fondo acumulado que establece el artículo 5 de la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (1 quince días del mes de diciembre del año (2000) dos mil.

  
DIP. OSCAR GARCÍA BARRÓN  
PRESIDENTE.

  
DIP. PEDRO LUNA SOL  
SECRETARIO.

  
DIP. JAIME RUIZ CANAÁN  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA  
DE DURANGO, DGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL.

  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER.

  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

**Artículo 15.-** El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración y los municipios. Participarán en la vigilancia y perfeccionamiento del sistema de participaciones; para estos efectos, se crea el comité de vigilancia del sistema de participaciones, el cual tendrá las facultades siguientes:

- I. Vigilar que la determinación de los coeficientes anuales que sirven de base para el cálculo de participaciones, se apegue estrictamente a las disposiciones establecidas en esta ley;
- II. Vigilar la correcta y oportuna liquidación de las participaciones a los municipios;
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado las medidas que se consideren necesarias para el perfeccionamiento del sistema de distribución de participaciones.

I

**Artículo 16.-** El comité de vigilancia del sistema de participaciones se integrará por el Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado y los titulares de las finanzas públicas municipales, o bien, por los funcionarios que estos designen.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** Esta Ley surtirá efectos legales a partir del 1 de enero del año 2001.

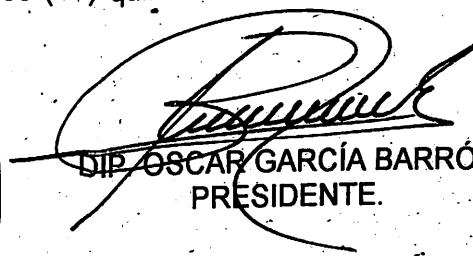
**Artículo Segundo.-** Se abroga la Ley de Coordinación Fiscal expedida mediante decreto número 230 del H. Congreso del Estado de Durango y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 8 del 27 de Enero del año 2000.

**Artículo Tercero-** En el caso de existir algún ordenamiento legal, que permita la regularización de vehículos de procedencia extranjera, se integrará un Fondo Estatal Especial, que se constituirá con el 40% del total de la recaudación por concepto de regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, el cual se distribuirá de acuerdo con el procedimiento siguiente:

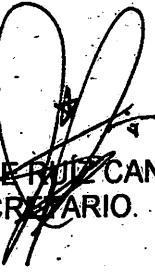
- I. El 40% en relación directa con la recaudación del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos en cada municipio, registrada por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
- II. El 60% de acuerdo con el coeficiente efectivo del fondo acumulado que establece el artículo 5 de la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2000) dos mil.

  
DIP. OSCAR GARCÍA BARRÓN  
PRESIDENTE.

  
DIP. PEDRO LUNA SOLÍS  
SECRETARIO.

  
DIP. JAIME RUIZ CANAÁN  
SECRETARIO.

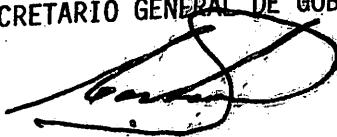
POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA -----  
DE DURANGO, DGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de Diciembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001 DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Jázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.**- La Hacienda Pública se conforma por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones; por lo tanto el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción IV establece que es obligación de todos los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**SEGUNDO.**- La Administración Pública Estatal, requiere para la realización de sus funciones recursos financieros conformados fundamentalmente por los ingresos, los cuales le permitirán efectuar gastos con el fin de satisfacer las necesidades de la población, realizando obras en beneficio de la colectividad y así fortalecer la política económica de desarrollo que el Estado requiere.

Así pues, se encontró que la iniciativa referida, contiene el total de los ingresos fiscales y financieros con los que contará la Hacienda Estatal para el ejercicio Fiscal del año 2001, estimando que las percepciones que contiene la misma, permitirán al Gobierno del Estado cumplir con su función pública, realizando obras en beneficio de la población con el propósito de brindar mejores servicios que contribuyan a fortalecer el desarrollo de nuestro Estado.

**TERCERO.**- Es importante resaltar, que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2001, contempla recursos por la cantidad de \$7,416'763,616 correspondiendo \$ 323'824,142 por concepto de ingresos propios \$ 2,694'401,042 por participaciones federales e incentivos de coordinación fiscal; \$ 4,267'903,893 por fondos de Aportaciones Federales; y \$ 82'184,539 al renglón de financiamiento requerido para equilibrar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año 2001.

**CUARTO.**- De lo anterior, se desprende que los ingresos proyectados para el ejercicio fiscal del año 2001, representa un incremento real del 40.69 % en

relación con lo presupuestado para el ejercicio fiscal del 2000, con respecto a los ingresos tributarios, esto sustentado en el interés que tienen los gobiernos federal, estatal y municipal para fortalecer el federalismo fiscal, basado en mecanismos de coordinación que permitan un real fortalecimiento de las haciendas públicas estatales y municipales.

**QUINTO.**- La Comisión que dictaminó, encontró que la iniciativa referida contempla un aumento considerable por concepto de Participaciones Federales por la cantidad de: \$ 466'392,780 que corresponde al 21.02% en relación del año anterior, incremento motivado a que en el presente año se ha registrado una mejoría en las condiciones internacionales que inciden de manera favorable en la recuperación del precio de los hidrocarburos.

**SEXTO.**- De igual manera, conviene hacer notar que el ingreso que se contempla por concepto de Financiamiento que se podrá contratar en el ejercicio fiscal del 2001 por el orden de: \$ 82'184,539, se encuentra justificado ya que el mismo se contratará con la finalidad de lograr el equilibrio presupuestal para financiar el Programa de Inversión de Obra Pública, que se estima realizar por la Administración Pública Estatal en el año entrante.

**SÉPTIMO.**- Por otra parte, también es importante mencionar que a fin de enriquecer el dictamen, la Comisión llevó a cabo reuniones de trabajo que permitieron aclarar aspectos de la misma reforzándose aún más con la explicación que brindara el Secretario de Finanzas y de Administración, en la comparecencia del pasado día 14 del mes y año en curso.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

**DECRETO No. 360**

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001.**

**ARTICULO PRIMERO.-** En el ejercicio fiscal de 2001, el Estado Libre y Soberano de Durango percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

**CONCEPTO**

**PRESUPUESTO  
2001**

**IMPUESTOS:** \$ 117'089,957

A)	Para el Fomento de la Educación del Estado	48'213,255
B)	Impuesto Sobre Nóminas	58'268,969
C)	Impuesto S/Servicios de Hospedaje	3'822,863
D)	Impuesto s/juegos con apuestas, rifas, loterías, sorteos y premios	311,320
E)	Impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales	0.00
F)	Impuesto sobre enajenación de vehículos automotores usados	4'923,550

**DERECHOS**

\$ 126'095,789

A)	Por inscripción y demás servicios del Registro Público de la Propiedad.	19'719,466
B)	Por legalización de Firmas, Certificaciones y Expedición de Copias y Documentos	4'791,641
C)	Por actos del Registro Civil	20'670,415
D)	Por Expedición de Copias de Planos, Avalúos y Servicios Catastrales	337,086
E)	Por Servicios de Control de Vehículos y por Expedición y Revalidación de Concesiones, Autorizaciones y Permisos para la Explotación del Servicio Público de Transporte.	79'214,970
F)	5 al Millar por Supervisión y Vigilancia de Obra Pública.	569,466
G)	Licencias, Inspección, Revisión y Supervisión.	792,745

**PRODUCTOS**

\$ 16'038,897

A)	Explotación o Enajenación de Bienes del Estado.	827,680
B)	Establecimientos dependientes del Estado	958,234
C)	Servicios administrativos del Predial	497,579
D)	Otros	13'755,404

**APROVECHAMIENTOS**

A)	Recargos	29'179,115
B)	Multas	23'085,877
C)	Diversos	12'334,507

**SUMAN LOS INGRESOS PROPIOS:**

**PARTICIPACIONES FEDERALES E INCENTIVOS DE COORDINACIÓN FISCAL** **\$ 2,694'401,042**

**PARTICIPACIONES FEDERALES**

A)	Fondo General	2,254'611,641
B)	Fondo de Fomento Municipal	219'940,465
C)	Tenencia o Uso de Vehículos	120'295,022
D)	Especial S/Producción y Servicios	43'588,406
E)	Automóviles Nuevos	46'739,223

**INCENTIVOS DE COORDINACIÓN FISCAL**

A)	Incentivos de Fiscalización	602,149
B)	Otros Incentivos de Colaboración Administrativa	8'624,136

**SUMAN LOS INGRESOS TRIBUTARIOS: \$ 3.018'225,184****FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES****\$ 4,267'903,893****INGRESOS EXTRAORDINARIOS****\$ 50'000,000**

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ 82'184,539
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$ 7,416'763,616

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para contratar y ejercer empréstitos hasta por el monto de \$ 82'184,539, millones de pesos, en un plazo de un año, que se destinarán a cubrir el Programa de Obra Pública Directa y el concertado en el Convenio de Desarrollo Social, debiendo proceder en su momento al registro del mismo en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, observando al respecto las disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado; se faculta al Ejecutivo del Estado para dar en garantía de los empréstitos que se le autorizan, las Participaciones que el Gobierno recibe de la Federación.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Los ingresos autorizados por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Durango y las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, tarifas, convenios, contratos y acuerdos aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Los créditos de ejercicios fiscales anteriores se recaudarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la época en que fueron exigibles.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Para el año de 2001, la tasa de recargos aplicable por la mora en el pago de créditos fiscales, será del 3% por cada mes o fracción que transcurra desde su exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

**ARTÍCULO SEXTO.**- En los casos de autorización de pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, la tasa de interés aplicable será del 2.0% mensual.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- El Titular del Ejecutivo del Estado queda facultado para autorizar la recaudación de los Ingresos a que se refiere la presente Ley, por conducto de las Instituciones de Crédito.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración para que durante el año de 2001, mediante reglas de carácter general, pueda otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

**TRANSITORIOS:**

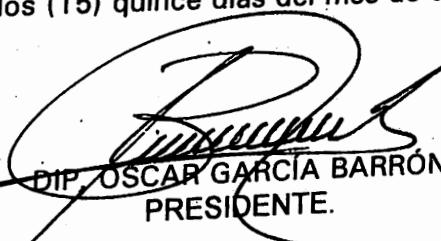
**ARTÍCULO PRIMERO.**- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor en el Estado de Durango el día 1 de enero del año 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Una vez que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, los recursos financieros para el Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2001 por concepto de participaciones federales, fondos de aportaciones federales y algunos otros subsidios, las cantidades relativas formarán parte del presente Decreto. Para ello, la Secretaría de Finanzas y de Administración, deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes.

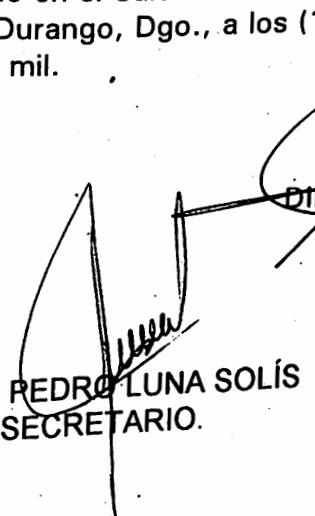
**ARTÍCULO TERCERO.**- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2000) dos mil.



DIP. OSCAR GARCIA BARRÓN  
PRESIDENTE.



DIP. PEDRO LUNA SOLÍS  
SECRETARIO.



DIP. JAIME RUIZ CANAÁN  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA -----  
DE DURANGO, DGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de Diciembre del presente año, el C. Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado, Presentó a esta H. LXI Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto que contiene **LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001**, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.**- El Presupuesto de Egresos es el instrumento mediante el cual se destinan Fondos a los programas a realizarse en el año fiscal, el cual es elaborado por la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal facultada legalmente para ello, dando cumplimiento a las disposiciones de la Constitución Política Local, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público para el Estado de Durango y demás disposiciones relativas.

Por otra parte, también es importante mencionar que con la finalidad de aclarar aspectos de la Iniciativa, la Comisión llevó a cabo reuniones de trabajo que permitieron tal objetivo, complementándose aún más con la explicación que hiciera el Secretario de Finanzas y de Administración, en la comparecencia del día 14 del mes y año en curso.

**SEGUNDO.**- El Presupuesto de Egresos es la herramienta más eficaz en la programación de actividades y el único documento en el que se puede determinar el monto y el ejercicio del gasto público anual, ya que ningún egreso puede efectuarse si no está contenido en dicho presupuesto, siendo éstas las que serán ejercidas por los poderes del Estado, la Secretarías, Direcciones, Departamentos Administrativos, Organismos Descentralizados, Empresa de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos en los que el fideicomitente es el Gobierno del Estado.

**TERCERO.**- Siendo la función principal del Estado promover y acelerar el desarrollo social y económico haciendo uso entre otros recursos, de los fiscales, políticos y de inversión ya que de la correcta asignación que se haga de los recursos públicos dependerá el desarrollo integral de nuestra entidad federativa, encontramos que la Administración Pública Estatal, ha venido haciendo una aplicación correcta del gasto, lo que demuestra la responsabilidad de ejercer el presupuesto y el gasto público con honestidad y transparencia.

**CUARTO.**- Por otra parte, y en virtud a los cambios sociales, políticos y económicos registrados en nuestro país, los mexicanos conformamos una sociedad más plural y participativa en los acontecimientos cotidianos, poniéndose especial cuidado en la aplicación de los recursos públicos, de acuerdo a los

principios contables de legalidad, auditoría financiera y valuación, con la finalidad de generar una mayor y mejor distribución de la riqueza social a favor de la población de nuestra sociedad.

**QUINTO.-** La Ley de Egresos contiene para el Ejercicio Fiscal del año 2001, un Presupuesto Consolidado que asciende a la cantidad de \$7,416'763,616.00, conformado con el Presupuesto Directo del Gobierno del Estado por \$ 3,148'859,723.00, y con el presupuesto asignado a los Fondos de Aportaciones Federales por \$ 4,267'903,893.00, de lo que se desprende que el total a ejercer significa un crecimiento del 17.59% en términos nominales y un 8.70% en términos reales.

De igual manera se desprende que el presupuesto directo del Gobierno del Estado, crece en un 16.58% nominal con respecto al presente año, al pasar de \$2,700'943,128.00 a \$3,148'859,723.00, que incluye los recursos que se canalizan a los Poderes Legislativo y Judicial, al Instituto Estatal Electoral, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los Municipios a través de las participaciones federales y a las dependencias y entidades paraestatales del Poder Ejecutivo Estatal.

De acuerdo al monto y composición, del Gasto Público Directo se destinan al Poder Judicial \$ 65'234,050.00, al Poder Legislativo \$ 75'085,406.00, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos \$ 5'100,000.00, al Instituto Estatal Electoral \$72'300,000.00 para cubrir lo necesario en la organización del proceso electoral del año próximo y el finaniciamiento a Partidos Políticos, \$2,756'700,000.00 a la Administración Pública Centralizada, a los Municipios del Estado \$734'200,000.00 y 87'900,000.00 para cubrir el servicio de la deuda y adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

**SEXTO.-** De acuerdo con su composición porcentual el gasto público directo corresponde: a sueldos y salarios de burocracia y magisterio el 64.46%; a Subsidios y Aportaciones se transfiere un 21.04%; a Gasto de Capital un 9.4% y al Gasto de Operación un 5.10%.

**SÉPTIMO.-** Del análisis del presupuesto del Gasto Directo, se desprende que el Gobierno del Estado contempla atender en el Ejercicio Fiscal del 2001, fundamentalmente el fortalecimiento del Gasto Social, principalmente en educación, salud, desarrollo rural y el desarrollo regional, a través del fortalecimiento de las haciendas públicas municipales, con el propósito de seguir impulsando un cambio favorable al incremento en el nivel de vida de la población.

**OCTAVO.-** No pasó desapercibido para la comisión que dictaminó el que por primera vez se presente dentro de la Ley de Egresos los resultados de la reforma presupuestaria implementada por la presente administración, representándose dentro de la clasificación funcional en la que se muestra en forma precisa las responsabilidades que tiene el Gobierno del Estado frente a la sociedad, agregando las actividades institucionales realizadas por el sector público por medio de las cuales se produce o presta determinado bien o servicio respectivamente, o bien se ejercen las atribuciones del gobierno como ente rector.

y orientador de la actividad económica y social. De igual manera se encontró como innovación, las clasificaciones que se realizarán por programa y subprograma, que dan claridad a la orientación del quehacer gubernamental, lo que permitirá en forma más ordenada agrupar las acciones de gobierno como propósito primordial para identificar que se hará con los recursos públicos destinados a cada una de estas categorías, encontrando que en la clasificación funcional se desprende que se destinará para Servicios Educativos \$4,142'021,640.00; para Servicios de Salud \$ 741'261,095.00, Impartición de Justicia \$136,240,238.00, a Seguridad Pública \$ 160'348,433.00, a la Administración de la Hacienda Pública \$1,538'063,688.00 entre otros.

**NOVENO.**- Por lo que respecta a la inversión en Obra Pública, la que representa uno de los aspectos importantes de toda administración, se tiene presupuestada la cantidad de \$ 174'130,000.00 de acuerdo con la clasificación económica.

**DÉCIMO.**- De igual manera tampoco pasó desapercibido para la Comisión que dictaminó que el Gobierno del Estado a fin de asegurar su gestión gubernamental se propone destinar un monto de \$ 1'934.4 millones, de los cuales se destinarán al Magisterio \$ 891.3 millones; a salarios de la Burocracia \$355.6 millones; a fin de cubrir las aportaciones de seguridad social de la totalidad de la burocracia de los tres poderes y el magisterio estatal, se destinarán \$184.9 millones; a subsidios educacionales la cantidad de \$144.2 millones; a aportaciones para seguridad pública \$52.7 millones; a subsidios médico-asistenciales, socioeconómicos y otros subsidios \$ 25.2 millones y a gasto de capital \$ 181.8 millones, lo que demuestra que el año próximo verdaderamente se impulsará un crecimiento armónico en beneficio de nuestra sociedad.

**DECIMO PRIMERO.**- La Comisión, estimó necesario dejar especificado en la presente Ley, que cuando por motivo de la modificación al marco legal correspondiente, aprobado por el H. Congreso del Estado, se crearan nuevas dependencias o entidades públicas, la Secretaría de Hacienda y de Administración, realice las adecuaciones presupuestarias necesarias, debiendo comunicar de ello a esta Legislatura.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 361

LA HONORABLE SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A  
NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

**LEY DE EGRESOS DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO  
FISCAL DEL AÑO 2001**

**CAPITULO I  
DE LA DISTRIBUCION DEL GASTO PUBLICO**

**ARTÍCULO 1º.-** El ejercicio y control del Gasto Público Estatal para el año 2001 se sujetara a las disposiciones de esta Ley y a las que resulten aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 2º.-** El Gasto Público del Gobierno del Estado de Durango se asignara de acuerdo a la siguiente **Distribución por Poderes**:

<b>CLASIFICACIÓN POR PODERES</b>	<b>PRESUPUESTO PARCIAL</b>	<b>TOTAL</b>
PODER LEGISLATIVO	75'085,406.00	
PODER JUDICIAL	65'234,050.00	
PODER EJECUTIVO	7,276'444,160.00	
DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	469'212,004.00	
MAGISTERIO	816'875,186.00	
EROGACIONES A NIVEL GOBIERNO	1,722'453,077.00	
FONDO DE APORTACION FEDERAL	4'267'903,893.00	
<b>PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>		<b>\$ 72,416,768,616.00</b>

**ARTÍCULO 3º.-** De acuerdo con la **Clasificación Funcional**, el gasto publico del Estado de Durango, se ejercerá conforme a la siguiente distribución:

<b>CLASIFICACIÓN FUNCIONAL</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>TOTAL</b>
LEGISLACIÓN			63,960,515.00
LEGISLAR		63,960,515.00	

REALIZAR JUICIOS	60,883,726.00
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	5,056,685.00
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	1,366,990.00
CONTENCIOSO ELECTORAL	4,950,324.00
APLICAR SANCIONES	63,982,513.00

**PROCURACION DE JUSTICIA**

GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS	5,136,184.00
INVESTIGAR Y DETENER INFRACTORES	104,600,114.00
INTERVENIR EN LITIGIOS	505,900.00

**SEGURIDAD PUBLICA**

PREVENIR EL DELITO	138,228,040.00
PROTECCIÓN CIVIL	22,120,393.00

**CLASIFICACION FUNCIONAL**

**CONCEPTO**

**PARCIAL**

**TOTAL**

**COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO**

**150,631,593.00**

DEFINIR LAS POLITICAS PÚBLICAS	12,168,050.00
CONDUCIR LAS RELACIONES CON LOS NIVELES DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL	5,465,322.00
APOYAR EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES	72,371,262.00

FORTALECER LAS RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS 51,779,969.00

PROPORCIONAR SERVICIOS REGISTRALES 8,846,990.00

**ADMINISTRACION DE LA HACIENDA PÚBLICA** 1,538,063,688.00

ADMINISTRAR LOS INGRESOS 46,433,965.00

ADMINISTRAR EL GASTO PÚBLICO 10,055,980.00

DEUDA PÚBLICA 87,946,882.00

ADMINISTRAR LOS RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO 79,389,483.00

CONTROLAR Y EVALUAR LAS FINANZAS Y LA GESTIÓN PÚBLICA 19,516,614.00

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS 1,294,720,764.00

**PROPORCIONAR SERVICIOS DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** 4,142,021,640.00

OTORGAR, REGULAR Y PROMOVER LA EDUCACIÓN 4,119,885,725.00

CLASIFICACION FUNCIONAL		
CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA	10,925,000.00	
PROMOVER Y FOMENTAR EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	9,969,375.00	
PROMOVER Y DIFUNDIR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA	1,241,540.00	
<b>PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL</b>		<b>741,261,095.00</b>

FOMENTAR LA SALUD 548,639,948.00

BRINDAR ASISTENCIA SOCIAL 192,621,147.00

**PROMOCION DEL DESARROLLO URBANO** 182,380,064.00

FOMENTAR EL EQUIPAMIENTO URBANO 178,804,290.00

REGULAR Y PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE 3,575,774.00

**PROMOCION DEL DESARROLLO ECONOMICO** 188,615,107.00

FOMENTAR Y FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES 27,121,457.00

DOTAR DE INFRAESTRUCTURA DE APOYO PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS 129,293,486.00

PROMOVER LA CAPACITACIÓN Y EL EMPLEO 4,322,863.00

PROMOVER MERCADOS PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS LOCALES 27,877,301.00

**PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES** 2,088,045.00

**CLASIFICACION FUNCIONAL**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
----------	---------	-------

VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS Y NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE 718,846.00

PROMOVER LA CULTURA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE 2,280,199.00

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO \$7,416,763,616.00**

**ARTÍCULO 4º.-** De acuerdo con la Clasificación Económica, el gasto público del Estado de Durango se ejercerá conforme a la siguiente distribución:

## CLASIFICACION ECONOMICA

CONCEPTO	PRESUPUESTO PARCIAL	PRESUPUESTO
<b>GASTO CORRIENTE</b>		<b>1,487'479,862.00</b>
SERVICIOS PERSONALES	1,334'832,422.00	
SERVICIOS GENERALES	111'783,438.00	
MATERIALES Y SUMINISTROS	40'864,002.00	
<b>GASTO CAPITAL</b>		<b>181'841,435.00</b>
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	7'711,435.00	
OBRA PUBLICA	174'130,000.00	
<b>SUBSIDIOS Y APORACIONES</b>		<b>657'169,212.00</b>
SUBSIDIOS Y APORACIONES	657'169,212.00	
<b>TRANSFERENCIAS</b>		<b>822'369,214.00</b>
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	734'422,332.00	
DEUDA PUBLICA	80'446,882.00	
OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	7,500,000.00	
<b>PRESUPUESTO DIRECTO</b>		<b>3,148'859,723.00</b>
<b>FONDO DE APORTACIONES FEDERALES</b>		<b>4,267'903,893.00</b>
<b>PRESUPUESTO CONSIDERANDO</b>		<b>\$ 7,416'763,616.00</b>

**ARTÍCULO 5º.** De acuerdo con la Clasificación por Objeto del Gasto, el presupuesto del Gobierno del Estado de Durango se distribuirá de la manera siguiente:

CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO		
CONCEPTO	PRESUPUESTO PARCIAL	PRESUPUESTO
SERVICIOS PERSONALES BURÓCRATAS	443'488,124.00	1,334'832,422.00

MAGISTERIO	891'344,298.00
SERVICIOS GENERALES	111'783,438.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	40'864,002.00
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	7711,435.00
OBRA PÚBLICA	174'130,000.00
SUBSIDIOS Y APORTACIONES	657'169,212.00
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	734'422,332.00
DEUDA PÚBLICA	80'446,882.00
OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	7,500,000.00
<b>PRESUPUESTO</b>	<b>3,148'859,723.00</b>
FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	4,267'903,893.00
<b>PRESUPUESTO CONSOLIDADO</b>	<b>7,416'763,616.00</b>

**ARTÍCULO 6º.-** El Gasto Público del Estado de Durango, se ejercerá de acuerdo con la siguiente Clasificación por Cuenta y Subcuenta:

CLAVE Cuenta	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	PRESUPUESTO
110	REM. Y PREST. AL PERSONAL DE BASE	427,230,248.00

CLAVE SUBCUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
11001	SUELDO BASE	289,332,759.00
11002	COMPENSACION PERS DE APÓYO	3,952,655.00
11003	CAMARA DE DIPUTADOS	54,527,275.00
11004	COMPENSACION	4,146,499.00
11005	TIEMPO EXTRA	43,783,128.00
11006	GRATIFICACION ANUAL	9,459,753.00
11007	PRIMA VACACIONAL	5,196,289.00
11008	QUINQUENIOS	4,278,237.00
11009	AYUDA DE RENTA	5,044,023.00
11010	AYUDA DE DESPENSA	5,303,050.00
11011	AYUDA DE TRANSPORTE	302,085.00
11025	COMPENSACION SINDICAL	1,904,495.00
	GRATIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO	

**115 REM. Y PREST. POR TIEMPO DETERMINADO 12,625,351.00**

CLAVE SUBCUEN TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
11501	SUELDO BASE	11,642,534.00
11505	GRATIFICACION ANUAL	982,817.00

**140 OTRAS REMUNERACIONES AL PERSONAL 2,879,404.00**

CLAVE SUBCUEN TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
14001	INCENTIVOS DE FISCALIZACION	2,879,404.00

**143 SERVICIOS MEDICOS A EMPLEADOS 753,121.00**

CLAVE SUBCUEN TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
14301	SERVICIOS MEDICOS A EMPLEADOS	753,121.00

**150 REM. Y PREST. AL MAGIST. PERSONAL BASE 838,593,089.00**

CLAVE SUBCUEN TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
15001	SUELDO BASE	479,865,147.00
15002	FORTALECIMIENTO CURRICULAR	9,879,637.00
15003	COMPENSACION	20,688,667.00
15005	GRATIFICACION ANUAL	113,548,688.00
15006	PRIMA VACACIONAL	9,593,824.00
15007	QUINQUENIOS	11,364,299.00
15008	PREVISION SOCIAL MULTIPLE	7,320,567.00
15009	AYUDA DE DESPENSA	6,894,920.00
15010	ACTUALIZACION DOCENTE	34,484,452.00
15011	PRODUCTIVIDAD	152,605.00
15012	APARATOS ORTOPEDICOS Y AUDITIVOS	17,178.00
15013	AYUDA DE LENTES	699,002.00
15014	CARRERA MAGISTERIAL	35,956,116.00
	ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y	
15015	ANTIGUEDAD	5,193,962.00
15016	AJUSTE DE CALENDARIO	12,535,995.00
15017	BONO MAGISTERIAL	26,481,726.00
15018	OTRAS PERCEPCIONES	2,036,760.00
15020	MATERIAL DIDACTICO	5,622,858.00
15021	ASIGNACION APOYO DOCENCIA	2,716,178.00
15022	LICENCIATURAS	66,530.00

15023	ASIGNACION DOCENTE ESPECIFICA	1,324,595.00
15024	ASIGNACION DOCENTE GENERICA	37,239,508.00
15025	GRATIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO	7,634,875.00
15026	BONO NAVIDEÑO	7,275,000.00

CLAVE CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	PRESUPUESTO
155	REM. Y PREST. MAGIST. PERSONAL P/T DET	52,751,209.00

CLAVE SUBCUEN TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
15501	SUELDO BASE	43,617,802.00
15505	GRATIFICACION ANUAL	8,365,295.00
15506	PRIMA VACACIONAL	768,112.00

**210 SERVICIOS DE TRASLADO Y REPRESENTACION 29,849,154.00**

CLAVE SUBCUEN TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
21001	VIATICOS	8,051,873.00
21002	TRANSPORTACION	3,651,785.00
21003	GASTOS DE REPRESENTACION	2,870,996.00
21004	RECORRIDOS A DISTRITOS	9,075,000.00
21005	CONSULTA CIUDADANA	6,199,500.00

**211 SERVICIOS BASICOS 19,929,381.00**

CLAVE SUBCUEN TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
21101	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	3,776,169.00
21102	SERVICIO POSTAL	502,079.00
21103	SERVICIO TELEGRAFICO	195,725.00
21104	SERVICIO DE INTERNET	154,606.00
21105	SERVICIO TELEFONICO	12,059,304.00
21106	SERVICIO DE RADIOLOCALIZACION	31,197.00
21107	SERVICIO DE AGUA POTABLE	1,347,424.00
21108	SERVICIO DE FAX	221,051.00
21109	MEDICINAS Y MATERIAL QUIRURGICO	1,641,826.00

**212 SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES 7,685,383.00**

CLAVE SUBCUEN TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
21201	COMISIONES Y GASTOS FINANCIEROS	97,663.00
21203	PRIMAS DE SEGUROS Y FIANZAS	4,149,341.00

CLAVE SUBCUEN TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
21204	FLETES Y MANIOBRAS	362,642.00
21205	RENTA DE INMUEBLES	2,473,166.00
21206	RENTA DE VEHICULOS	68,461.00
21207	RENTA DE EQUIPOS DE SERVICIO	534,110.00

**213 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO** **10,609,511.00**

CLAVE SUBCUEN TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
21301	MTTO. Y CONSERVACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	671,662.00
21302	MTTO. Y CONSERVACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	5,312,952.00
21303	MTTO. Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION	394,193.00
21304	MTTO. Y CONSERVACION DE EQUIPO DE SERVICIO	1,461,383.00
21305	MTTO. Y CONSERVACION DE EQUIPO DE COMPUTO	483,795.00
21306	MTTO. Y CONSERVACION DE EDIFICIOS Y LOCALES	2,100,631.00
21307	SERVICIO DE FUMIGACION	145,454.00
21308	MTTO. Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DIVERSOS	39,441.00

**214 INFORMACION Y EDICIONES** **34,342,307.00**

CLAVE SUBCUEN TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
21401	INFORMACION POR PRENSA	22,258,893.00
21402	INFORMACION POR RADIO	3,021,664.00
21403	INFORMACION POR TELEVISION	7,011,250.00
21405	INFORMACION IMPRESA	207,593.00
	EDICIONES, LIBROS, REVISTAS Y	
21410	FOLLETOS	1,093,538.00
21411	GRABACIONES Y DISEÑOS	749,369.00

**215 GASTOS DE PROMOCION Y FOMENTO** **2,265,530.00**

CLAVE SUBCUEN TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
21501	ATENCION A VISITANTES	652,355.00
21502	PROMOCION TURISTICA	77,618.00

CLAVE SUBCUEN- TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
21503	PROMOCION INDUSTRIAL Y COMERCIAL	531,686.00
	ACTIVIDADES ARTISTICAS Y	
21504	CULTURALES	99,565.00
21505	BIBLIOTECAS Y LIBROS	345,866.00
21506	FOMENTO AL DEPORTE	204,632.00
21507	ACTIVIDADES CIVICAS	61,060.00
21508	ACTIVIDADES SOCIALES	192,748.00
21511	VISITA PRESIDENCIAL	100,000.00

**216 PROYECTOS, CURSOS Y CONGRESOS** 6,124,598.00

CLAVE SUBCUEN- TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
21601	ESTUDIOS Y PROYECTOS	1,064,151.00
21602	CONSULTORIA	420,114.00
21603	CAPACITACION	827,223.00
	ASISTENCIA A REUNIONES	
21604	GUBERNAMENTALES	576,061.00
21605	HONORARIOS	742,811.00
21606	INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS	2,494,238.00

**217 SERVICIOS DIVERSOS** 977,574.00

CLAVE SUBCUEN- TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
21701	IMPUUESTOS Y DERECHOS	899,127.00
21705	SERVICIOS DE VIGILANCIA	78,447.00

**310 MATERIALES DIVERSOS** 30,012,174.00

CLAVE SUBCUEN- TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
31001	PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	3,712,349.00
31002	MATERIAL DE MICROFILMACION	65,909.00
31003	MATERIAL DE COMPUTADORA	2,262,022.00
31004	MATERIAL PARA INGENIERIA Y DIBUJO	32,853.00
	PELICULAS E IMPRESIONES	
31005	FOTOGRAFICAS	1,036,509.00
31006	MATERIAL DE IMPRENTA	536,078.00
31007	GAS L.P.	2,053,489.00
31008	IMPRESION DE FORMAS	1,302,892.00
31009	PERIODICOS Y REVISTAS	587,546.00

CLAVE SUBCUEN- TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
-------------------------	-----------------------------	-------------

31010	COMBUSTIBLES	14,579,203.00
31011	LUBRICANTES Y ADITIVOS	168,927.00
31012	ARTICULOS DE ASEO	1,134,027.00
31013	UNIFORMES, ROPA DE TRABAJO Y PROTECCION	715,454.00
31014	MATERIAL PARA SEGURIDAD PUBLICA	74,868.00
31016	DIVERSOS	1,750,048.00

**311 SERVICIOS DE ALIMENTACION** 8,341,828.00

CLAVE SUBCUEN TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
31101	CE. RE. SO.	7,795,276.00
	ALIMENTACION AGENTES POLICIA	
31102	JUDICIAL	498,489.00
31103	ALIMENTACION DE INTERNOS	48,063.00

**312 PLACAS Y VALORES DE TRANSITO** 2,510,000.00

CLAVE SUBCUEN TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
31201	PLACAS DE CIRCULACION	2,510,000.00

**410 MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA** 978,645.00

CLAVE SUBCUEN TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
41001	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	978,645.00

**411 EQUIPO DE TRANSPORTE** 1,770,000.00

CLAVE SUBCUEN TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
41101	EQUIPO DE TRANSPORTE	1,770,000.00

**413 EQUIPO DE SERVICIO** 139,239.00

CLAVE SUBCUEN TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
41301	EQUIPO DE SERVICIO	119,239.00
41302	EQUIPAMIENTO DORMITORIOS CEROS	20,000.00

## 414 EQUIPO DE COMUNICACIONES

34,500.00

CLAVE SUBCUEN TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
------------------------	-----------------------------	-------------

41401 EQUIPO DE COMUNICACIONES.

34,500.00

## 416 EQUIPOS AUDIOVISUALES

65,500.00

CLAVE SUBCUEN TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
------------------------	-----------------------------	-------------

41601 EQUIPOS AUDIOVISUALES

65,500.00

## 417 EQUIPO DE COMPUTO

4,723,551.00

CLAVE SUBCUEN TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
------------------------	-----------------------------	-------------

41701 EQUIPO DE COMPUTO

4,723,551.00

## 510 OBRAS PUBLICAS DIRECTAS

136,500,000.00

CLAVE SUBCUEN TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
------------------------	-----------------------------	-------------

51001	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	5,000,000.00
51002	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	8,000,000.00
51004	EDIFICACION	19,188,400.00
51006	INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	24,036,668.00
51007	CONSERVACION CAMINOS RED ESTATAL	19,098,173.00
51011	INFRAESTRUCTURA DE CAMINOS	8,615,392.00
51012	DIGNIFICACION PENITENCIARIA	2,000,000.00
51017	ELECTRIFICACION	10,200,000.00
51018	INSTALACIONES PARA LA PRODUCCION	29,859,697.00
51019	TELEFONIA RURAL	1,200,000.00
51020	DESARROLLO URBANO	9,301,670.00

CLAVE CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	PRESUPUESTO
511	OBRAS PUBLICAS POR APORTACION	25,130,000.0

CLAVE SUBCUEN TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
------------------------	-----------------------------	-------------

51101	CONVENIO DESARROLLO SOCIAL	13,930,000.0
51106	PROGRAMA A PAZU	11,200,000.0

**512 PROGRAMA DE INVERSION CONCURRENTE 12,500,000.0**

CLAVE SUBCUENTA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
-----------------	-----------------------------	-------------

51203 INFRAESTRUCTURA MUNICIPIOS 12,500,000.0

**610 SUBSIDIOS EDUCACIONALES 145,159,225.0**

CLAVE SUBCUENTA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
61001	UNIVERSIDAD JUAREZ	35,885,510.0
61002	TELEBACHILLERATOS	7,098,006.0
61003	C. E. C. Y. T. E. D.	9,266,180.0
61005	TEATROS	435,058.0
61006	INSTITUTO 18 DE MARZO	1,000,000.0
	SISTEMA ESTATAL DE	
61008	TELESECUNDARIAS	3,450,000.0
61009	B Y C E N E	160,500.0
61010	COLEGIO DE BACHILLERES	50,561,935.0
61011	INSTITUTOS TECNOLOGICOS	10,495,516.0
61012	EDUCACION PREESCOLAR	209,253.0
61013	EDUCACION PRIMARIA	4,035,289.0
61014	EDUCACION SECUNDARIA	347,643.0
61015	EDUCACION MEDIA SUPERIOR	2,384,674.0
61016	EDUCACION SUPERIOR	2,638,780.0
61018	INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE	1,969,375.0
61019	COCYTED	1,241,540.0
61020	INSTITUTO SUPERIOR 18 DE MARZO	1,029,340.0
	CENTRO DE CAPACITACION Y	
61022	DESARROLLO	423,675.0
61023	CENTRO DE EDUCACION CONTINUA	1,601,951.0
61024	INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO	10,925,000.0

CLAVE CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	PRESUPUESTO
611	SUBSIDIO MEDICO-ASIST. Y SOCIALES	101,788,627.0

CLAVE SUBCUENTA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
61101	APORTACIONES A LA DIR. DE PENSIONES	24,292,877.0
61102	APORTACIONES AL ISSSTE	24,799,699.0
61105	PENSIONES Y JUBILACIONES	839,565.0
61106	PAGOS DE MARCHA	505,256.0
61107	SEGUROS DE VIDA EMPLEADOS	2,850,403.0
61108	SECRETARIA DE SALUD	11,154,000.0

61109	CRUZ ROJA	42,800.0
61110	D. I. F.	36,635,803.0
61111	ASILOS Y ORFANATOS	58,850.0
61115	OTROS APOYOS	300,000.0
61116	ORGANISMOS INCORPORADOS	308,374.0

**612 SUBSIDIOS SOCIO-ECONOMICOS** **208,593,273.0**

CLAVE SUBCUEN- TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
61201	AGRUPACIONES CAMPESINAS	2,700,560.0
61202	AGRUPACIONES OBRERAS	2,656,635.0
61203	AGRUPACIONES VARIAS	2,462,485.0
61204	PROGRAMAS DE EMPLEO Y BECAS	500,000.0
61206	APORTACIONES DIVERSAS	1,885,012.0
61207	FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO	55,273,500.0
61208	FIDEICOMISO DE FONDO DE INVERSION Y FUENTE DE PAGO	21,400,000.0
61209	FONDO PROMOCION DESARROLLO	
61212	EMPRESARIAL	14,980,956.0
	FIDEICOMISO PROGRAMA DESARROLLO	
61215	FORESTAL	1,060,000.0
61216	FIDEICOMISO POR IMP./HOSPEDAJE	3,822,863.0
61217	ESTIMULACION DE LLUVIAS	3,000,000.0
61218	FINANCIAMIENTO PARTIDOS POLITICOS	37,151,783.0
61219	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	35,219,479.0
61220	FONDO PARA APOYO A LA MICRO Y MEDIANA EMPRESA	10,000,000.0
61221	FONDO ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL	16,000,000.0
61222	INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER	480,000.0

CLAVE CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	PRESUPUESTO
613	SUBSIDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL	341,908.0

CLAVE SUBCUEN- TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
	GRATIFICACIONES A JUECES	341,908.0
61302	MUNICIPALES	18,849,209.0

**614 SUBSIDIOS DIVERSOS**

CLAVE SUBCUEN- TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
61404	INDETEC	392,590.0
61405	I. V. E. D.	16,531,519.0
61406	C O C E D	1,925,100.0

## 615 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

80,446,882.0

CLAVE SUBCUEN- TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
61501	AMORTIZACION DE CAPITAL	24,119,164.0
61526	INTERESES BANCA COMERCIAL (UDIS)	49,367,922.0
61527	INTERESES BANOBRAS (UDIS)	6,553,868.0
	INTERESES FONDO DE FOMENTO	
61530	MINERO	405,928.0

## 616 PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

52,772,593.0

CLAVE SUBCUEN- TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
61601	CAPACITACION ESPECIALIZADA	1,292,593.0
61602	DOTACIONES COMPLEMENTARIAS	14,910,000.0
61603	SEGUIMIENTO Y EVALUACION	600,000.0
61604	COMUNICACION SOCIAL Y	600,000.0
61605	PARTICIPACIONES DE LA COMUNIDAD	
	EQUIPAMIENTO DE CORPORACIONES	
	RED NACIONAL DE	
61607	TELECOMUNICACIONES	4,950,000.0
61609	AMPLIACION Y DIGNIFICACION DE	14,490,000.0
	INFRAEST. PENITENCIARIA	
	CONSTRUCCION SOBRE SEGURIDAD	
61610	PUBLICA	11,130,000.0
	APOYO A TRIBUNALES SUPERIORES DE	
61611	JUSTICIA	4,200,000.0
		600,000.0

CLAVE CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	PRESUPUESTO
617	APORTACIONES Y APOYOS AL MAGISTERIO	129,664,377.0

CLAVE SUBCUEN- TA	DESCRIPCION DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
61701	APORTAC. A LA DIRECCION DE	3,308,070.0
	PENSIONES ED. PREESCOLAR	
61702	APORTAC. A LA DIRECCION DE	23,759,182.0
	PENSIONES ED. PRIMARIA	
61703	APORTAC. A LA DIRECCION DE	7,351,267.0
	PENSIONES ED. SECUNDARIA	
61704	APORTAC. A LA DIRECCION DE	735,127.0
	PENSIONES ED. MEDIA SUPERIOR	
61705	APORTAC. A LA DIRECCION DE	1,102,690.0
	PENSIONES ED. SUPERIOR	
61706	APORTAC. AL ISSSTE ED. PREESCOLAR	4,325,938.0

61707	APORTAC. AL ISSSTE ED. PRIMARIA	30,273,546.0
61708	APORTAC. AL ISSSTE ED. SECUNDARIA	9,613,196.0
	APORTAC. AL ISSSTE ED. MEDIA	
61709	SUPERIOR	961,320.0
61710	APORTAC. AL ISSSTE ED. SUPERIOR	1,441,979.0
61711	APORTAC. AL FOVI ED. PRÉESCOLAR	2,365,654.0
61712	APORTAC. AL FOVI ED. PRIMARIA	17,348,130.0
61713	APORTAC. AL FOVI ED. SECUNDARIA	5,257,009.0
61714	APORTAC. AL FOVI ED. MEDIA SUPERIOR	525,701.0
61715	APORTAC. AL FOVI ED. SUPERIOR	788,551.0
	PENSIONADOS Y JUBILADOS ED.	
61716	PREESCOLAR	96,216.0
	PENSIONADOS Y JUBILADOS ED.	
61717	PRIMARIA	705,586.0
	PENSIONADOS Y JUBILADOS ED.	
61718	SECUNDARIA	213,814.0
	PENSIONADOS Y JUBILADOS ED. MÉDIA	
61719	SUPERIOR	21,381.0
	PENSIONADOS Y JUBILADOS ED.	
61720	SUPERIOR	32,072.0
	PAGO DE MARCHA EDUCACIÓN	
61721	PREESCOLAR	55,920.0
61722	PAGO DE MARCHA EDUCACIÓN PRIMARIA	410,078.0
	PAGO DE MARCHA EDUCACIÓN	
61723	SECUNDARIA	124,266.0
	PAGO DE MARCHA EDUCACIÓN MÉDIA	
61724	SUPERIOR	12,427.0
	PAGO DE MARCHA EDUCACIÓN	
61725	SUPERIOR	18,640.0
	SEGURO DE VIDA EDUCACIÓN	
61726	PREESCOLAR	507,941.0
61727	SEGURO DE VIDA EDUCACIÓN PRIMARIA	3,724,897.0
	SEGURO DE VIDA EDUCACIÓN	
61728	SECUNDARIA	1,128,757.0
	SEGURO DE VIDA EDUCACIÓN MÉDIA	
61729	SUPERIOR	112,876.0
61730	SEGURO DE VIDA EDUCACIÓN SUPERIOR	169,314.0

CLAVE SUBCUEN- TA	DESCRIPCIÓN DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
	APORTACIONES AL SAR EDUCACIÓN	946,262.00
61731	PREESCOLAR	
	APORTACIONES AL SAR EDUCACIÓN	6,939,252.00
61732	PRIMARIA	
	APORTACIONES AL SAR EDUCACIÓN	2,102,804.00
61733	SECUNDARIA	
	APORTACIONES AL SAR EDUCACIÓN	210,280.00
61734	MEDIA SUPERIOR	
	APORTACIONES AL SAR EDUCACIÓN	315,421.00
61735	SUPERIOR	
	APORTACIONES AL FORTE EDUCACIÓN	239,293.00
61736	PREESCOLAR	
	APORTACIONES AL FORTE EDUCACIÓN	1,754,817.00
61737	PRIMARIA	

61738	APORTACIONES AL FORTE EDUCACION SECUDARIA	531,763.00
61739	APORTACIONES AL FORTE EDUCACION MEDIA SUPERIOR	53,176.00
61740	APORTACIONES AL FORTE EDUCACION SUPERIOR	79,764.00

**620 OBLIGACIONES A CORTO PLAZO** 7,500,000.00

CLAVE SUBCUEN TA	DESCRIPCIÓN DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
------------------------	-----------------------------	-------------

62003 PROVEEDORES 7,500,000.00

2,863,192,882.0

**621 FONDO DE APORT. PARA LA EDUCACION BASICA** 0

CLAVE SUBCUEN TA	DESCRIPCIÓN DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
------------------------	-----------------------------	-------------

62101 FONDO DE APORT. PARA LA EDUCACION BASICA 2,863,192,882.0 0

**FONDO DE APORT. PARA LOS SERVICIOS DE SALUD** 537,485,948.00

CLAVE SUBCUEN TA	DESCRIPCIÓN DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
------------------------	-----------------------------	-------------

62201 FONDO DE APORT. PARA LOS SERVICIOS DE SALUD 537,485,948.00

**FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOC. MUNIC.** 270,743,678.00

CLAVE SUBCUEN TA	DESCRIPCIÓN DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
------------------------	-----------------------------	-------------

62301 FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOC. MUNIC 270,743,678.00

CLAVE CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	PRESUPUESTO
-----------------	--------------------------	-------------

**624 FONDO DE APORT. P/INFR. SOCIAL ESTATAL** 37,339,706.00

CLAVE SUBCUEN TA	DESCRIPCIÓN DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
------------------------	-----------------------------	-------------

FONDO DE APORT. P/INFR. SOCIAL  
62401 ESTATAL 37,339,706.00

**625 FONDO DE APORT P/EL FORT. DE LOS MUNICIPIOS 289,212,846.00**

CLAVE SUBCUEN TA	DESCRIPCIÓN DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
------------------------	-----------------------------	-------------

FONDO DE APORT P/EL FORT. DE LOS  
62501 MUNICIPIOS 289,212,846.00

**626 FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES 133,937,117.00**

CLAVE SUBCUEN TA	DESCRIPCIÓN DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
------------------------	-----------------------------	-------------

62601 ASISTENCIA SOCIAL 85,506,520.00  
62602 INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA 42,318,118.00  
INFRAESTRUCTURA EDUCACION  
62603 SUPERIOR 6,112,479.00

**627 FONDO DE APORTACIONES SEGURIDAD PUBLICA 94,736,050.00**

CLAVE SUBCUEN TA	DESCRIPCIÓN DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
------------------------	-----------------------------	-------------

FONDO DE APORTACIONES SEGURIDAD  
62701 PUBLICA 94,736,050.00

**628 FONDO DE APORTACION EDUCACION TECNICA Y  
DE ADULTOS 41,255,666.00**

CLAVE SUBCUEN TA	DESCRIPCIÓN DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
------------------------	-----------------------------	-------------

62801 FONDO DE APORTACION EDUCACION  
TECNOLÓGICA 13,452,689.00  
62802 FONDO DE APORTACION EDUCACIÓN DE  
ADULTOS 27,802,977.00

CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	PRESUPUESTO
650	PART. MUNIC. FONDO GENERAL	450,922,328.00

CLAVE SUBCUEN- TA	DESCRIPCIÓN DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
-------------------------	-----------------------------	-------------

65001	PART. MUNIC. FONDO GENERAL	450,922,328.00
-------	----------------------------	----------------

<b>PART. MUNIC. FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>		<b>219,940,465.00</b>
--	--	-----------------------

CLAVE SUBCUEN- TA	DESCRIPCIÓN DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
-------------------------	-----------------------------	-------------

65101	PART. MUNIC. FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	219,940,465.00
-------	--	----------------

<b>PART. MUNIC. IMP. ESPECIAL S/PRODUCCION Y SERVICIOS</b>		<b>8,717,681.00</b>
--	--	---------------------

CLAVE SUBCUEN- TA	DESCRIPCIÓN DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
-------------------------	-----------------------------	-------------

65201	PART. MUNIC. IMP. ESPECIAL S/PRODON Y SERVICIOS	8,717,681.00
-------	--	--------------

<b>PART. IMP. S/TENENCIA O USO DE VEHICULOS</b>		<b>36,088,507.00</b>
---	--	----------------------

CLAVE SUBCUEN- TA	DESCRIPCIÓN DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
-------------------------	-----------------------------	-------------

65301	PART. IMP. S/TENENCIA O USO DE VEHICULOS	36,088,507.00
-------	---	---------------

<b>PART. MUNIC. IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS</b>		<b>9,347,845.00</b>
---	--	---------------------

CLAVE SUBCUEN- TA	DESCRIPCIÓN DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
-------------------------	-----------------------------	-------------

65401	PART. MUNIC. IMPUESTO S/AUTOMOVILES NUEVOS	9,347,845.00
-------	---	--------------

<b>FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES</b>		<b>9,405,506.00</b>
---	--	---------------------

CLAVE SUBCUEN- TA	DESCRIPCIÓN DE LA SUBCUENTA	PRESUPUESTO
-------------------------	-----------------------------	-------------

65501	FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES	9,405,506.00
-------	----------------------------------	--------------

<b>TOTAL CONSOLIDADO</b>		<b>172,470,416.00</b>
--------------------------	--	-----------------------

**ARTÍCULO 7º.-** Las erogaciones del Gobierno del Estado, se ejercerán de acuerdo a la siguiente Clasificación Administrativa:

CLASIFICACION ADMINISTRATIVA	
Nombre de la Dependencia	Presupuesto

**PODER LEGISLATIVO**

PRESIDENCIA DE LA GRAN COMISIÓN	1,862,518.00
CAMARA DE DIPUTADOS	47,786,725.00
OFICIALIA MAYOR DEL CONGRESO	13,116,848.00
CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO	7,183,131.00
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	5,136,184.00

**PODER JUDICIAL**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	34,368,191.00
JUZGADOS DEL ESTADO	9,892,963.00
JUZGADOS DEL ESTADOS - FORANEOS	9,349,304.00
CONSEJO DE LA JUDICATURA	6,673,268.00
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	4,950,324.00

**PODER EJECUTIVO**

DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO	7,246,065.00
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	83,663,289.00
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN	79,319,275.00
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	27,708,831.00
SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO	7,233,733.00
JUNTA ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	2,961,466.00
SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL	22,167,923.00
SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	82,518,607.00
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA	7,543,421.00
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	107,555,411.00
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	1,194,424.00
DIRECCIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA	2,105,608.00
OFICINA DE COORDINACIÓN Y ATENCIÓN A DURANGUENSES EN EL EXTRANJERO	790,737.00
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	30,200,042.00
COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO	4,921,985.00
REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL D.F.	2,081,187.00
EROGACIONES A NIVEL GOBIERNO	5,990,356,970.00
MAGISTERIO	816,875,186.00

Total 37,416,761,616.00

**CAPITULO II****DEL REGISTRO Y CONTABILIDAD DEL GASTO PUBLICO**

**ARTÍCULO 8º.-** La contabilidad del Estado contendrá los registros necesarios para conocer en el curso del ejercicio fiscal, el resultado de la ejecución de la Ley de Ingresos, el ejercicio del presupuesto de egresos y el de operaciones ajenas realizadas por el Gobierno del Estado, así como los que se requieran para integrar debidamente la contabilidad en los casos de modificaciones al presupuesto de egresos.

**ARTÍCULO 9º.-** La Secretaría de Finanzas y de Administración dispondrá que en la glosa que realice la Dirección de Registro y Contabilidad se efectúe la revisión y depuración de las cuentas rendidas, mediante la verificación de que los pagos y erogaciones se realicen de acuerdo con lo que prevengan las disposiciones legales aplicables y se encuentren debidamente comprobados.

**ARTÍCULO 10º.-** Si como resultado de la glosa se derivan observaciones de orden, de falta de justificación o de comprobación, la Dirección de Registro y Contabilidad procederá a elaborar los correspondientes pliegos de observaciones para subsanar las omisiones, aclarar los conceptos o hacer efectivas las responsabilidades que resulten.

**ARTÍCULO 11º.-** Para el ejercicio de las partidas presupuestales, la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado examinará y registrará los documentos comprobatorios de gastos del gobierno que comprometan su crédito; por lo tanto, todo acto contractual o que implique un gasto con cargo al presupuesto de egresos deberá registrarse y controlarse por la dependencia mencionada.

**ARTÍCULO 12º.-** También deberán controlarse, glosarse y registrarse en la contabilidad del Gobierno del Estado las erogaciones con cargo a fondos, recursos administrados por la entidad como consecuencia de convenios, fideicomisos u otros compromisos concertados y ordenados por la Ley.

**CAPITULO III****DE EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 13º.-** Se consideran de ampliación automática las partidas del presupuesto de egresos correspondientes a los ramos de:

- A).- Remuneraciones y prestaciones al personal;
- B).- Obras públicas;
- C).- Aportaciones; y
- D).- Servicio de la Deuda Pública.

**ARTÍCULO 14º.**- Para los efectos del artículo anterior se faculta al Ejecutivo del Estado para que dicte los acuerdos que correspondan a las citadas ampliaciones, cuyo ejercicio no podrá autorizarse por la Secretaría de Finanzas y de Administración sin el acuerdo respectivo.

**ARTÍCULO 15º.**- Es facultad del Ejecutivo del Estado disponer de las partidas no agotadas a efecto de cubrir el faltante de aquéllas que se excedieren en su ejercicio, para lo cual expedirá en cada caso un acuerdo a la Secretaría de Finanzas y de Administración en tal sentido.

**ARTÍCULO 16º.**- los titulares de las dependencias serán responsables de la ejecución del presupuesto de egresos y no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados u obligaciones que comprometan recursos presupuestarios de subsecuentes ejercicios fiscales, así como celebrar contratos o convenios que impliquen obligaciones contingentes o futuras, salvo que exista acuerdo previo de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

**ARTÍCULO 17º.**- Para la constitución o incremento de fideicomisos, se requerirá la autorización previa de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

**ARTÍCULO 18º.**- Para el ejercicio de sus respectivos presupuestos, las dependencias y organismos deberán sujetarse estrictamente a los calendarios y asignaciones que se acuerden con la Secretaría de Finanzas y de Administración, a más tardar el 31 de enero de 2001.

**ARTÍCULO 19º.**- No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios para el ejercicio del gasto que tengan por objeto anticipar la disposición de recursos, salvo que se trate de obligaciones o programas extraordinarios que cuenten con la autorización de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

**ARTÍCULO 20º.**- Las ministraciones de fondos a las dependencias y su calendarización serán autorizadas por la Secretaría de Finanzas y de Administración en función de las disponibilidades reales de los ingresos, la que podrá efectuar efectuar las necesarias en función de los flujos reales de fondos.

**ARTÍCULO 21º.**- La Secretaría podrá suspender la ministración de los fondos cuando se detecten desviaciones en la aplicación de los recursos o no se compruebe su aplicación dentro de los 15 días del mes siguiente.

**ARTÍCULO 22º.**- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, efectuara las reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias, cuando se presenten contingencias que impliquen una disminución de los ingresos presupuestados sin afectar los programas de inversión prioritarios ya programados.

**ARTÍCULO 23º.-** Las aportaciones que reciban los municipios del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de la población en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización de zonas marginadas y colonias populares; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales; e infraestructura productiva rural.

**ARTÍCULO 24º.-** Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal que les correspondan, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre la secretaría de desarrollo social, el gobierno del estado y el municipio de que se trate.

**ARTÍCULO 25º.-** El Gobierno del Estado distribuirá el fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal entre los municipios, considerando criterios de pobreza extrema, para cuyo efecto se utilizará la información estadística más reciente de las variables de rezago social publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (I.N.E.G.I.).

**ARTÍCULO 26º.-** El Gobierno del Estado publicará en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula utilizada para el cálculo de la distribución y su metodología.

#### CAPITULO IV DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

**ARTÍCULO 27º.-** Las erogaciones por concepto de gastos menores, actividades cívicas y culturales, viáticos, gastos de representación, congresos y convenciones, asesorías, estudios e investigaciones, publicidad y publicaciones oficiales, se deberán reducir al mínimo indispensable y, en el caso de comisiones o asistencia a cursos o grupos de trabajo, reducir el número de asistentes al estrictamente necesario.

**ARTÍCULO 28º.-** Las dependencias no podrán crear nuevas plazas si no existe partida presupuestal para tales efectos. En caso de necesidades adicionales de servicios personales, deberán cubrirse con transferencias o traspaso de las plazas existentes o a través de movimientos compensados.

**ARTÍCULO 29º.-** En todo caso la creación de nuevas plazas durante el ejercicio fiscal de 2001, así como la ocupación de las que queden vacantes durante el año, se sujetara a las siguientes reglas:

Si se trata de plazas de nueva creación estas solamente procederán con la autorización de la Secretaría de Finanzas y de Administración previo acuerdo del Ejecutivo del Estado.

Cuando se trate de la ocupación de plazas que hayan quedado vacantes, se examinara la conveniencia y justificación de que se vuelvan a ocupar, sometiéndola a la aprobación definitiva de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

**ARTÍCULO 30º.-** Los funcionarios que autoricen o dispongan de las partidas o plazas mencionadas sin la autorización respectiva, serán responsables de las erogaciones que se efectuen por ese motivo.

**ARTÍCULO 31º.-** Las dependencias del Ejecutivo no podrán modificar sus estructuras organizacionales, que impliquen gasto corriente adicional al presupuesto autorizado, salvo que exista el acuerdo previo de la Secretaría de Finanzas y de Administración y de la Secretaría de la Contraloría, para cuyos efectos deberán remitir a dichas dependencias los proyectos respectivos, el gasto corriente estimado así como los programas de actividades y metas propuestas.

**ARTÍCULO 32º.-** Los montos del presupuesto autorizado no devengados, podrán transferirse a otros renglones presupuestarios, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

**ARTÍCULO 33º.-** Las dependencias solo podrán efectuar adquisiciones de maquinaria, mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte, o bien, arrendamiento de los mismos, cuando se cuente con la partida presupuestal correspondiente y se solicite la autorización de la Secretaría de Finanzas y de Administración para la disposición de la misma.

**ARTÍCULO 34º.-** La Secretaría de Finanzas y de Administración realizará periódicamente la evaluación financiera de la ejecución del presupuesto de egresos de las dependencias y su calendarización y, en caso de desviaciones a los programas originales, acordará conjuntamente con las mismas los ajustes en montos y calendario que se requieran.

## CAPITULO V

### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 35º.**- De las cantidades que perciba el Estado por concepto del Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios recibirán el equivalente a un 20%. Correspondrá a los Municipios del Estado el 100% del Fondo de Fomento Municipal.

De las cantidades que correspondan al Estado en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y en el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se participará a los municipios con el 20% y con el 30% de la recaudación del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

**ARTÍCULO 36º.**- Las participaciones que correspondan a cada municipio serán distribuidas, por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, en los términos de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 37º.**- Mensualmente deberá publicarse el movimiento de ingresos y egresos del mes inmediato anterior.

**ARTÍCULO 38º.** La Secretaría De Finanzas y de Administración deberá presentar trimestralmente al Ejecutivo del Estado, un informe sobre el comportamiento del presupuesto de egresos y sobre las erogaciones y avance de las obras y programas proyectados directamente por el Gobierno Estatal o en coordinación con otras dependencias públicas privadas.

**ARTÍCULO 39º.**- La Secretaría de Finanzas y de Administración estará facultada para interpretar las disposiciones del presente decreto para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes para su correcta aplicación.

**ARTÍCULO PRIMERO.**- La presente Ley entrara en vigor el día 1 de enero de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La asignación presupuestal por concepto de participaciones que corresponda a cada uno de los municipios de la entidad, se comunicara al H. Congreso del Estado en el mes de enero de 2001, en los términos de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Una vez que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, los recursos financieros para el Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2001 por concepto de Participaciones Federales, Fondos de Aportaciones Federales y algunos otros subsidios, las cantidades relativas formaran parte del presente Decreto. Para ello, la Secretaría de Finanzas y de Administración deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Cuando por motivo de la modificación al marco legal correspondiente, aprobado por el H. Congreso del Estado, se crearan nuevas dependencias o entidades públicas, la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las adecuaciones presupuestales necesarias, debiendo comunicarlas a la Legislatura.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2000) dos mil.

  
DIP. OSCAR GARCÍA BARRÓN  
PRESIDENTE.

  
DIP. PEDRO LUNA SOLÍS  
SECRETARIO.

  
DIP. JAIME RUIZ CANAÁN  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.



EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-  
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVICO DIRI-  
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de Diciembre del presente año, los CC. Diputados José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera, Alfonso Primitivo Riós Vázquez y Jaime Ruiz Canaan, presentaron iniciativa de Decreto que contiene Convocatoria para el Proceso Electoral de 2001, la cual fue turnada a la Comisión de Gobernación, misma que emitió su dictámen favorable con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.**- Una vez efectuado el estudio de la Iniciativa, la Comisión que dictaminó encontró con relación a la misma que en nuestro país se han generado una serie de transformaciones entre las cuales destacan los cambios normativos en su ámbito constitucional que evolucionan la naturaleza de sus instituciones político electorales. Estos cambios se sustentan en la intención de fortalecer y consolidar los valores esenciales para la vida democrática del país, como son: la pluralidad; la imparcialidad; la objetividad; la legalidad; la certeza; la participación ciudadana y la independencia como principios rectores que rigen los procesos político electorales, para transitir hacia una democracia cada vez más real y efectiva.

**SEGUNDO.**- Que de conformidad con lo anterior, el Artículo 41 de nuestra Carta Magna, dispone que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos y por lo de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, establece además que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que tienen como fin primordial, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir en la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del Poder Público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado en su artículo 25 y 104, establece que la renovación del Poder Legislativo, Ejecutivo y de Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas en los términos que determina la legislación estatal electoral del Estado.

**TERCERO.**- Por lo anterior y en virtud a que en el Estado de Durango el próximo año habrá de renovarse el Poder Legislativo y los 39 Ayuntamientos, y en consideración a lo que dispone el Artículo 187 del Código Estatal Electoral, de que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de enero del año de la elección, los suscritos coincidimos con los autores de la iniciativa en la necesidad de convocar a las elecciones correspondientes al año 2001 y que el Instituto Estatal Electoral, sus organismos electorales, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado así como el Congreso del Estado, tengan a su cargo en el ámbito de sus respectivas competencias, cuidar y garantizar el desarrollo del proceso electoral, tal como lo establece el artículo 2 del referido Código Estatal Electoral.

**CUARTO.**- De igual manera, y de conformidad con lo que establece el artículo 19 del Código de la materia, el primer domingo del mes de julio del año próximo

deberán celebrarse elecciones ordinarias para elegir a los Diputados locales que integrarán el Honorable Congreso del Estado y a los Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad Federativa; para tal efecto, el artículo 55 de la Constitución Política Local en su fracción XVIII facultó al Congreso del Estado para convocar a elecciones y así dar cumplimiento a las disposiciones legales que rigen esta materia.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

**DECRETO No. 362**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción XVIII del Artículo 55 de la Constitución Política Local

**CONVOCÁ A LA CELEBRACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2001, MEDIANTE EL CUAL SE RENOVARÁ EL PODER LEGISLATIVO Y LA TOTALIDAD DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE DURANGO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La celebración de la jornada electoral, será el día 01 de julio de 2001.

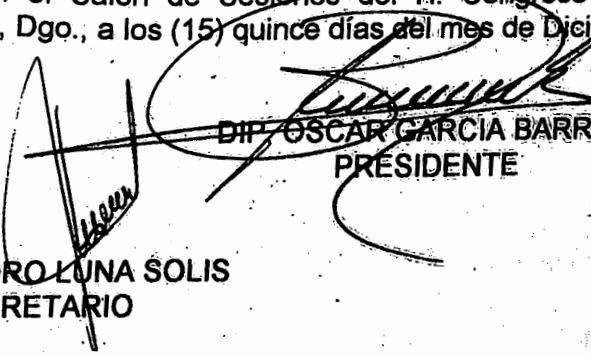
**ARTÍCULO TERCERO.**- En estricto apego a las normas constitucionales y legales, el Instituto Estatal Electoral será el responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, de conformidad a las normas, términos y procedimientos legales aplicables.

## TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Diciembre de (2000) dos mil.

  
DIP. OSCAR GARCIA BARRON  
PRESIDENTE

  
DIP. PEDRO LUNA SOLIS  
SECRETARIO

  
DIP. JAIME PEREZ CANAAN  
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIÉNES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA -----  
DE DURANGO, DGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-  
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-  
GIRME EL SIGUIENTE:

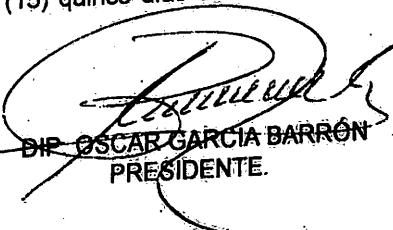
**DECRETO No. 363**

LA HONORABLE SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A  
NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTICULO UNICO.** - La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado  
Libre y Soberano de Durango, CLAUSURA, hoy día (15) quince del mes de  
Diciembre del año dos mil (2000) su **PRIMER PERIODO ORDINARIO DE  
SESIONES**, correspondiente al **TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL**.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique,  
circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de  
Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Diciembre del año del (2000)  
dos mil .

  
DIP. OSCAR GARCIA BARRON  
PRESIDENTE.

  
DIP. PEDRO LUNA SOLIS  
SECRETARIO.

  
DIP. JAIME RUIZ CANAAN  
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA -----  
DE DURANGO, DGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.